

EST-PARB-0097
ESTADO No. 0097
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 25 de septiembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	15100	CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.		20/09/2023	AUTO AUT 904-1215	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 15100, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular que no se aprueba el FBM anual 2021, toda vez que, no se han presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del 2021. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9451282 del 08/ABR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ1-151	KAOLINK S.A.S.		20/09/2023	AUTO AUT 904-1216	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EJ1- 151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a KAOLINK S.A.S., que se acepta el instrumento ambiental presentado mediante 58613 de fecha 15/SEP/2022, no obstante, se observa que los beneficiarios de la Licencia Ambiental, no corresponde a quien ostenta la titularidad actual, esto es, KAOLINK S.A.S.

					<p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de la actualización del titular de la Licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de radicación o del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</p> <p>Se advierte, que, si no presenta lo requerido anteriormente, se procederá con la sanción correspondiente.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11006936 del 15/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-814	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	20/09/2023	AUTO AUT 904-1217	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FCC-814, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S. A.S., SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FCC-814, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 41381 de fecha 01/FEB/2022. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9129425 del 23/MAY/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-814	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA	20/09/2023	AUTO AUT 904-1218	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FCC-814, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S. A.S., SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., lo siguiente:</p>

		S.A.S., SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.			<ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FCC-814, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico MineroFBM- Anual del 2020, presentado con radicado 23689 de fecha 25/MAR/2021. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6384276 del 21/JUN/2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0308-68	MINERA VETAS	20/09/2023	AUTO AUT 904-1219	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0308-68, se realiza el siguiente requerimiento y otras disposiciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue dentro del trámite de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada en la plataforma Anna Minería con radicado No. 71055-0 del 26 de abril de 2023, el complemento de dicha solicitud, en el sentido, de indicar el término por el cual requiere dicha suspensión, por lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas

CONTRATO DE CONCESIÓN	EJU-111	JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ		21/09/2023	AUTO AUT 904-1220	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EJU-111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2022, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM 2022, con radicado 67746 del 28 de febrero de 2023, se recomienda NO APROBAR toda vez que (1) el dato de recursos y reservas no se encuentra actualizado con los datos de producción y (2) la carpeta anexada no contiene los archivos necesarios para la visualización del plano.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11942416 del 04/MAY/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJU-111	JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ		21/09/2023	AUTO AUT 904-1221	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EJU-111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM

					<p>Anual de 2021, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el FBM ANUAL del 2021 presentado según radicado 48479 del 06 de abril del 2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1- No se cumple el estimado de producción del PTO aprobado. 2- El titular minero no ha presentado la declaración de producción de regalías correspondiente al I, II, III y IV TRIMESTRE de 2021 para verificar la información registrada en el FBM. 3- El titular minero no ha descontado de las reservas probadas, la cantidad de material explotado, puesto que son las mismas del FBM anual 2020. 4- El plano anexo no está acorde con lo establecido en la normatividad vigente. 5- El plano anexo al no estar acorde con lo establecido en la normatividad vigente no se pudo revisar si contenía la información correspondiente a las actividades de acuerdo a su etapa contractual.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9813042 del 30/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBL-151	BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, NUBIA BAUTISTA CACERES, G ABRIEL	21/09/2023	AUTO AUT 904-1222	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HBL-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, NUBIA BAUTISTA CACERES, GABRIEL BAUTISTA CACERES que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2021, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:

		BAUTISTA CACERES			<ul style="list-style-type: none"> “Evaluado el Formato Básico Minero -FBM Anual 2022, presentado en la plataforma AnnA Minería, mediante evento No. 418312 y radicado No. 69356-0 del 24/MAR/2023, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE en los siguientes ítems: En el ítem B1 no se identifican las inversiones realizadas y el acumulado de los años anteriores; la información reportada en el ítem G, no es congruente, ya que para el 2022 la sociedad titular presenta un menor costo de producción para un mayor tonelaje, con respecto al 2021 y el plano correspondiente al año 202, no fue entregado en el formato requerido; se debe anexar la GBD para el FBM 2022 la cual debe contar con toda la información solicitada, incluyendo el avance respectivo al año 2022. .” <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12118212 del 23/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13477	MINERA VETAS	21/09/2023	AUTO AUT 904-1223	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13477, se realiza el siguiente requerimiento y otras disposiciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la sociedad titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue dentro del trámite de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada en la plataforma Anna Minería con radicado No. 71067-0 del 26 de abril de 2023, el complemento de dicha solicitud, en el sentido, de indicar el término por el cual requiere dicha suspensión, por lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la

					<p>solicitud, conforme a lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755.</p> <p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13477	MINERA VETAS	21/09/2023	AUTO AUT 904-1224	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13477, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2021, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “De acuerdo a la evaluación realizada al Formato Básico Minero del año 2021 con número de radicado 44942-0 y número de tarea 9427031 se concluyó: Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2021, toda vez que se presentaron las siguientes inconsistencias: 1. Las Inversiones hechas en exploración (B1) se reportaron en el ítem b. "Acumulado" como en cero (0), lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM Anual del 2019. 2. Con referencia a las Actividades de construcción y montaje (B3) se reportó: \$962.583.401 en el ítem b. como "Acumulada, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2019).” <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9427031 del 14/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	21/09/2023	AUTO AUT 904-1225	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FI2-161, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FI2-161, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 31084 de fecha 20/AGO/2021. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7630800 del 16/MAR/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	21/09/2023	AUTO AUT 904-1226	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FI2-161, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FI2-161, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 31088 de fecha 20/AGO/2021. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7631923 del 16/MAR/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	21/09/2023	AUTO AUT 904-1227	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FI2-161, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado el Formato Básico Minero FBM anual 2021 del título FI2-161 presentado con radicado No 44981 del 28/02 /2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: En el literal C1 PRODUCCION. la firma titular registra producción por 87 minerales, sin embargo, solamente presento declaración de producción de regalías para el mineral carbón, por lo tanto, se debe corregir. en el ítem D PROGRAMACION Y TRABAJO se registra información de 7 trabajadores, sin embargo, los demás datos del fbm se presentaron en ceros, lo cual no es concordante. en el ítem G. COSTOS DE LA OPERACION MINERA, se registra información por costos de extracción, sin embargo, no se registra datos de producción en el periodo, lo cual no es concordante. el archivo GDB no contiene información que permita visualizar el plano anexo.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9429666 del 07/SEP/2022 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>FCC-869</i>	<i>EDINSON CARREÑO FERNANDEZ</i>	<i>21/09/2023</i>	<i>AUTO AUT 904-1228</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FCC-869, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los asignatarios del titular del contrato de concesion, ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM anual del 2022, presentado mediante el radicado No. 66760 del 16 de febrero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que el titular minero en el presente FBM solo reporta gravas, cuando en el PTO tiene aprobado explotar gravas y arenas, por lo tanto, se recomienda al titular reportar todos los minerales aprobados en el PTO. En el plano anexo se observa que el frente de explotación se encuentra por fuera del área del título minero FCC-869, por lo cual, se le recomienda al titular minero que corrija el mapa o allegue a la Agencia Nacional de Minería la justificación del por qué se encuentra explotando fuera del área otorgada para el contrato de concesión FCC-869.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11853123 del 14/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>FCC-869</i>	<i>EDINSON CARREÑO FERNANDEZ</i>	<i>21/09/2023</i>	<i>AUTO AUT 904-1229</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FCC-869, se informa a los asignatarios del titular(es) minero (s) a EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, lo siguiente:</p>

					<p>1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FCC-869, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 41790 de fecha 05/FEB/2022.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9164956 del 23/AGO/2022.</p> <p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	029-91	MINCAR S.A.S	21/09/2023	AUTO AUT 904-1230	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue copia del acto administrativo por medio del cual se actualiza el beneficiario de la Licencia Ambiental, expedido por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que la Licencia Ambiental allegada se encuentra a nombre de PRODUCTORA DE COQUE S.A y no del titular minero que es MINCAR S.A.S.</p> <p>Por tanto, se debe allegar la actualización de inmediato el estado del trámite de la misma.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10317182 del 17/AGO/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S	21/09/2023	AUTO AUT 904-1231	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0061-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A. S., lo siguiente: Que se acepta la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 29943 de fecha 29/JUL /2021.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7433881 del 22/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S	21/09/2023	AUTO AUT 904-1232	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0061-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A. S., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado mediante tarea No. 6296905, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2020, presentado con evento No. 195196 y radicado No. 19193-0 de 29/01/2021, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE y debe ser corregido en los siguientes aspectos: (1) En el ítem B.1 se debe reportar el acumulado de las inversiones realizadas durante la etapa de exploración. (2) En el ítem B.4 se debe reportar las reservas minerales estimadas para cada uno de los materiales aprobadas en el PTO. (3) En el ítem C. 1 y 2 no es congruente con la información reportada durante los anteriores años.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6296905 del 19/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S	21/09/2023	AUTO AUT 904-1233	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0061-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A. S., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado mediante tarea No. 9521527, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2021, presentado con evento No. 330010 y radicado No. 45874-0 de 09/03/2022, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE y debe ser corregido en los siguientes aspectos: (1) En el ítem B.1 se debe reportar el acumulado de las inversiones realizadas durante la etapa de exploración. (2) En el ítem B.4 se debe reportar las reservas minerales estimadas para cada uno de los materiales aprobadas en el PTO. (3) En el ítem C. 1 y 2 no es congruente con la información reportada durante los anteriores años. (4) EN el ítem E no se especifica el género de la persona laborando, al igual no es congruente el nivel de la persona, con los trabajos realizados.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9521527 del 19/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S	21/09/2023	AUTO AUT 904-1234	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0061-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A. S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM anual 2022, presentado mediante el radicado No. 65013 del 05 de febrero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que el plano anexo no se pudo visualizar; se recomienda al titular minero subir de forma correcta los archivos del mapa.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11757721 del 14/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S	21/09/2023	AUTO AUT 904-1235	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) 0061-68 No. , se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A. S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> “Revisado el Formato Básico Anual de 2022 presentado según el radicado No. 64377 del 27 de enero de 2023 se recomienda NO APROBAR toda vez que los datos de reservas reportadas por la sociedad minera no es congruente considerando el volumen de producción indicado para la anualidad. En el Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado mediando Auto PARB No. 0285 del 20 de mayo de 2015, se aprobó una producción de 37.200 m³/año y en el FMB señala que se explotó 400 m³ /año.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11700582 del 02/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDI-111	RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA	21/09/2023	AUTO AUT 904-1237	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) HDI-111 No. se informa en calidad de titular(es) minero (s) a RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el FBM anual del 2022, presentado mediante el radicado No. 66489 del 14 de febrero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que el titular minero reporta avance en la adquisición de equipos y construcciones civiles, pero no reporta el costo de inversión. El titular minero no reporta producción en el año 2022, sin embargo, cuenta con viabilidad ambiental y PTO aprobado para una producción anual de 13.200 m³; así mismo, no ha presentado los formatos de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022; por lo

					<p>tanto no se puede verificar los datos de producción indicados en el presente FBM. El titular minero reporta ventas de 990 m3 de gravas, sin embargo, para el año 2022 no reportan producción. Los valores registrados en el inciso H de inversión para diciembre del año anterior al reportado, es decir para el 2021, no coinciden con la inversión reportada en el FBM del 2021. El área del título minero señalada en el plano anexo es menor a la otorgada por la agencia nacional de minería, la cual se puede observar en el visor de mapa de AnnA Minería.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11836230 del 09/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15100	CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S.	21/09/2023	AUTO AUT 904-1238	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 15100 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos: NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM-Anual 2020, teniendo en cuenta que el titular no ha presentado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el cuarto (IV) trimestre del año 2020.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6752669 del 08/ABR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S.		21/09/2023	AUTO AUT 904-1239	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0061-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A. S., que se acepta el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10649297 del 22/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S.		21/09/2023	AUTO AUT 904-1240	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0061-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A. S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 68329 de fecha 08/MAR /2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12007312 del 09/MAY/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S.		21/09/2023	AUTO AUT 904-1241	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0061-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A. S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado de fecha 69481 27/MAR /2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12135209 del 22/AGO/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-16551	JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, Aluviones Del Chicamocha S.A.S	21/09/2023	AUTO AUT 904-1242	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID2-16551 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, Aluviones Del Chicamocha S.A.S, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental de No 49-43-101003309 emitida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A.S., con vigencia por un año, desde el 06/06/2023 hasta el 06/06/2024, evaluada mediante tarea de No. 12588423, toda vez que, no se encuentra firmada por el tomador.” <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12588423 del 20/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-16551	JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA.	21/09/2023	AUTO AUT 904-1243	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) ID2-16551 No. se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 54050 de fecha 23/JUN/2022. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10489844 del 14/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-16551	JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA	21/09/2023	AUTO AUT 904-1244	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID2-16551, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 54046 de fecha 23/JUN/2022. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10489532 del 15/SEP/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-16551	JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, Aluviones Del Chicamocha S.A.S	21/09/2023	AUTO AUT 904-1245	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID2-16551 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Una vez evaluada la corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2019 presentado en Anna Minería según radicado No 54038-0 del 23/JUN/2022 y como respuesta a lo requerimientos realizado mediante Auto AUT-904-101 de 14 de marzo de 2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1. en el literal C1 PRODUCCION se registra producción en ceros para el material arenas lo cual no es lógico para el tipo de yacimiento. Se le recuerda al titular minero que debe presentar la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al año 2019 para el material arenas para poder evaluar integralmente el FBM del año 2019, hasta la fecha persiste este requerimiento que ha sido comunicado mediante AUTO PARB 0200 del 13/04/2022.”

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10488795 del 14/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	21/09/2023	AUTO AUT 904-1246	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 14031 No. se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Formato Básico Minero FBM anual de 2021 presentado en Anna Minería mediante radicado No 41659 del 03/02/2022, no será evaluado teniendo en cuenta que el título minero en el año 2021 tenía suspendida las obligaciones, de acuerdo con lo resuelto en la Resolución GSC 000598 del 23 de octubre de 2020, así: CONCEDER la suspensión de obligaciones a la sociedad MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14031, solicitada mediante radicados Nos. 20201000431322 del 2 de abril de 2020, con alcances presentados mediante los radicados Nos. 20201000675352 del 21 de agosto de 2020, por el término duración del aislamiento por la emergencia sanitaria, definidos por los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020 (prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020), 749 del 28 de mayo de 2020 (modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020), 990 del 9 de julio de 2020 y el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 y Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020 es decir del 25 DE MARZO DE 2020 a 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9153702 del 31/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-16551	JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, Aluviones Del Chicamocha S.A.S	21/09/2023	AUTO AUT 904-1247	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID2-16551 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA Aluviones Del Chicamocha S.A.S, lo siguiente: Se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 71259 de fecha 30/ABR/2023.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12346722 del 27/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-15101	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA	21/09/2023	AUTO AUT 904-1248	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IFF-15101 se realizan los siguientes requerimientos a ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que dentro de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: "Se recomienda NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.96-43-101007094 de fecha de expedición 18 /02/2022, toda vez que, la Póliza no se encuentra firmada por el tomador." y " Revisada la Póliza Minero Ambiental se observa que la misma NO CUMPLE, toda vez que si bien se encuentra constituida de acuerdo con los parámetros legales, la misma no se encuentra firmada por el Tomador / Garantizado – Titular Minero, por tal motivo se recomienda su no aprobación."

OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9361358 del 31/MAY/2022
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 de septiembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**